



SUPLEMENTO AL

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEON

CORRESPONDIENTE AL MIÉRCOLES 26 DE MAYO DE 1880

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta de la Diputación Provincial, á 30 reales el trimestre y 50 al semestre, pagados al solicitar la suscripción.

Números sueltos *un real*.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; lo de interés particular previo el pago de *un real*, por cada línea de inserción.

COMISION PROVINGIAL.

Session del día 4 de Mayo de 1880.

PRESIDENCIA DEL SR. PEREZ FERNANDEZ.

Abierta la sesión á las once de la mañana con asistencia de los señores Ureña, Molleda, Rodriguez Vazquez, y Bustamante, se leyó el acta de la anterior que fué aprobada.

LEON.

Dionisio Gonzalez Garcia.—Recibida la certificación á que se refiere el art. 106 de la ley de reemplazos, y resultando de la misma que un hermano de este interesado, llamado Agapito, se halla sirviendo como contingente del reemplazo de 1878, en el primer Batallon del Regimiento Infantería de Wad-Ras, se acordó de conformidad con lo prescrito en el caso 10.º, art. 92 de la ley, declarar temporalmente exento al Dionisio del servicio activo con las limitaciones establecidas en el art. 95.

CASTROMUDARRA.

Julian del Rio Rodriguez.—Exento en el Ayuntamiento como comprendido en el caso 11, art. 76 de la ley de 30 de Enero de 1856, aplicable al reemplazo de 1878 á que el interesado corresponde, se le reclamó á la Comision, la que en vista del certificado expedido en 26 de Abril último, por el Jefe de la Reserva de Toro, de la que aparece, que Juan, hermano del recluta de que se deja hecho mérito, se halla aun adscrito á la reserva como perteneciente al 2.º reemplazo de 1875,

acordó, en vista de lo dispuesto en el art. transitorio de la ley de 28 de Agosto de 1878, otorgar al Julian la misma excepcion del reemplazo anterior.

VILLADECANES.

En conformidad á lo prescrito en el párrafo 10.º, art. 92 y regla 10.º del 93 de la ley de 28 de Agosto de 1878, quedó resuelto, en vista de la certificación á que se refiere el artículo 108, declarar exento de activo y alta en la reserva á Miguel Garcia Martinez, núm. 1 del actual reemplazo, mediante haber acreditado la existencia en las filas de su hermano Santiago, soldado por el cupo de este Ayuntamiento en el año de 1878.

VILLAFRANCA DEL BIERZO.

Juan Lopez Gonzalez.—Voluntario en el ejército por el tiempo de cuatro años sin opción á premio segun certificación remitida por el Coronel Teniente Coronel Comandante del primer Batallon del tercer Regimiento de Artillería de á pié, quedó resuelto, en conformidad al art. 11 de la ley, que cubra la plaza que con el núm. 24 le correspondió en el presente reemplazo por el cupo de este Ayuntamiento, remitiendo la certificación al Jefe de la Caja á los efectos del art. 133.

No alcanzando responsabilidad para activo á Ricardo Cubero Santalla, núm. 33 del sorteo de este Ayuntamiento que se halla sirviendo como voluntario en el primer Batallon del tercer Regimiento de Artillería de á pié, se acordó ponerlo en conocimiento del Jefe de la Caja á fin de que lo inscriba en la lista de reclutas disponibles.

ESCOBAR.

Félix Sanchez Rojo.—Exento de

activo en el Ayuntamiento como hijo de padre pobre sexagenario, ingresó en Caja en 19 de Abril con la nota de pendiente hasta tanto que justificase en forma el auxilio que venia prestando á su padre y se valorasen las utilidades que ósto percibía por la retribucion que le satisfacían los niños que asisten á la escuela. Devuelto el expediente cumplido á los efectos del art. 105 de la ley, se valúa el importe de las retribuciones en 107 pesetas, que con las 275 que percibe como maestro de Escobar, componen la suma de 382, declarando además tres testigos que el quinto durante las vacaciones de la escuela incompleta de Villalebrin, que desempeña, trabaja en el oficio de albañil y entrega á su padre lo que gana. Revisado el expediente: considerando que el recluta es legítimo y único de padre sexagenario á quien ayuda entregándole tanto el sueldo que disfruta como maestro de la escuela incompleta de Villalebrin cuanto los jornales que gana durante las vacaciones en el oficio de albañil, y considerando que con las 382 pesetas á que asciende el sueldo y retribucion de su padre no pueden subsistir las dos hijas menores y la mujer que de dichos haberes dependen, siéndolo por lo tanto indispensable el auxilio del quinto, se acordó por mayoría declarar á este exento de activo y alta en la reserva, conforme á lo prescrito en el párrafo 1.º, art. 92 y reglas 1.º, 8.º y 9.º del 93 de la ley. El Sr. Lopez Bustamante desistiendo del anterior acuerdo votó por la revocacion, fundándose en las consideraciones siguientes: 1.º en que con las 382 pesetas á que ascienden el sueldo y las retribuciones que percibe el padre del mozo puede sostenerse la familia, como ha venido sucediendo hasta ahora, y la prueba de ello es que con esos

mismos haberes se há costado la carrera de maestro al recluta: 2.º, en que no percibiendo ésto mas sueldo que el de 62 pesetas, esta cantidad es insuficiente para los gastos de pupilaje y demas atenciones, y por consiguiente nada puede dar á su padre; y 3.º, porque las declaraciones de los testigos que afirman que el mozo trabaja en el oficio de albañil y entrega los jornales á su padre, carecen de valor é importancia, en el mero hecho de no precisar á cuanto asciende lo que gana y si este auxilio llena ó nó las condiciones de la regla 9.º, art. 93 de la ley de reemplazos.

BALBOA.

Agustin Gomez Cerezales.—No comprobando por el reconocimiento practicado á los efectos del art. 40 del Reglamento de 28 de Agosto de 1878, que el defecto por el que ingresó en Caja como útil condicional, reuna las condiciones que exige el Cuadro de exenciones físicas, se acordó declarar á este interesado definitivamente adscrito al ejército activo.

ACEVEDO.

Paulino Prieto.—De conformidad con el dictámen facultativo y en vista del resultado del reconocimiento que se practicó á virtud de lo dispuesto en el art. 40 del reglamento, que este interesado se halla comprendido en el núm. 150, orden 3.º, clase 2.º del Cuadro de exenciones físicas, se acordó declararle temporalmente excluido de activo, como inútil y alta en la reserva, conforme al art. 87 de la ley,

SAHAGUN.

Eugenio Galán Martinez.—Propuso la excepcion del caso 1.º ar-

tículo 92 de la ley, que el Ayuntamiento le denegó, fundándose en que no conviene á su padre la circunstancia de pobreza. Apelado el fallo, se devolvió el expediente al Ayuntamiento á los efectos prevenidos en el art. 165 de la ley; y como de la ampliación practicada resulta que se halla disfrutando una utilidad líquida de una peseta diaria por la industria de tejedor según dictámen del perito nombrado por la parte; y considerando que capitalizada la contribución que le corresponde satisfacer por los siete telares, en la forma dispuesta en la Real orden de 16 de Octubre de 1879, excede desde luego de la cantidad que se le ha calculado por su mismo perito; impidiéndole por lo tanto disfrutar de la consideración de pobre, conforme á las Reales órdenes de 18 de Octubre de 1858 y 18 de Febrero de 1859, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento y declararle soldado para activo.

Mariano Conde Borge.—En el expediente instruido por este interesado para justificar la excepción del caso 2.º art. 92 de la ley: considerando que siendo los certificados de los amillaramientos documentos públicos y fehacientes para los efectos administrativos debe estar al resultado de los mismos, mientras no se demuestre su falsedad; y considerando que figurando inscrita la madre del interesado con una utilidad líquida de 400 pesetas por sus bienes privativos, no puede considerársela pobre para los efectos de la ley de reemplazos, toda vez que deducida de dicha suma la cantidad de 100 pesetas que satisface de contribución, le queda un líquido de 300, con las que puede atender á sus necesidades aun cuando se la prive del auxilio del hijo, que tampoco le es necesario en la forma dispuesta en la regla 9.ª art. 93, se acordó, de conformidad con el Ayuntamiento, declararle soldado para activo.

CEBANICO.

Juan García Díez.—Declarado soldado para el reemplazo de 1878 por Real orden de 26 de Junio confirmatoria del fallo dictado por la Comisión provincial, se alegó por su padre en el acto de la revisión que se hallaba comprendido en el caso 11, art. 76 de la ley de 30 de Enero de 1856. Declarado pendiente por el Ayuntamiento recurrió á la Comisión, la que teniendo en cuenta el criterio sentado respecto al conocimiento de excepciones que no se justificaron anteriormente, acordó por mayoría de 7 votos pendiente del certificado de existencia de su hermano en el ejército. La minoría compuesta de los Sres. Perez Fernandez y Vazquez, votó por la revocación del acuerdo, fundándose en que la revisión no alcanza

al conocimiento de las excepciones denegadas.

Con lo que se dió por terminada la sesión.

Leon 5 de Mayo de 1880.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Señala del día 7 de Mayo de 1880.

PRESIDENCIA DEL SR. PEREZ FERNANDEZ.

Abierta la sesión á las once de la mañana con asistencia de los señores Urefia, Rodriguez Vazquez y Bustamante, se leyó el acta de la anterior, que fué aprobada.

Excusó su asistencia el Sr. Mollada por hallarse enfermo.

Terminada la observación á que fueron sometidos Santos Rodriguez Prieto, núm. 14 por el actual reemplazo por el Ayuntamiento de San Esteban de Valdeuzca; Manuel Blanco, exposito, núm. 9 de 1878, por Castropodame; Segundo Encinas Panizo, núm. 14 de 1879, por Sigüeyra, y José Gonzalez Crespo, número 8 del mismo llamamiento por el cupo de Ponferralla, se acordó de conformidad con el dictámen facultativo y en vista del reconocimiento á que se refiere el art. 40 del Reglamento, declarar á los dos primeros definitivamente adscritos al ejército activo por haber desaparecido el defecto alegado, volviendo los segundos á la observación para que se amplie por los médicos encargados de la misma.

VILLAMONTÁN.

Juan Perez Garcia.—Util comicional de la clase 3.ª á su ingreso en Caja, fué reconocido á los efectos del párrafo 2.º, art. 40 del Reglamento, y como en dicho acto se comprobó la existencia del defecto á que se refiere el núm. 146, orden 2.º, clase 3.ª del Cuadro, se acordó, de conformidad con el artículo 87 de la ley, declararle temporalmente excluido del servicio activo y alta en la reserva.

CASTROCALBON.

Francisco Palacios del Río.—Alegada en virtud de lo prescrito en la Real orden de 5 de Setiembre de 1879 y art. 94 de la ley de 28 de Agosto de 1878, la excepción del caso 1.º, art. 92 por haber cumplido su padre 60 años, fué declarado por el Ayuntamiento después de haber practicado las pruebas á que se refiere el art. 106. Revisada la excepción en conformidad al párrafo 2.º, art. 115, y resultando que ésta sobrevino independientemente de la voluntad del interesado y de su familia, se acordó declararle exento

de activo y alta en la reserva, llamando á cubrir su plaza al suplente respectivo.

CABRILLANES.

En conformidad á lo prescrito en el art. 11 de la ley de reemplazos y Real orden de 2 de Abril de 1878, se acordó que el voluntario movilizado de Cuba Javier Gejo García, cubra la plaza que con el núm. 6 le correspondió en el reemplazo de 1879 por el cupo de este Ayuntamiento, dando de baja al suplente.

NOCEDA.

Resultando de la certificación remitida por el Juzgado municipal de este distrito que el recluta disponible Felipe Arins Velasco, que habia ingresado en Caja en 1.º de Abril último falleció el 22 del mismo mes á consecuencia de una neumonía aguda, se acordó en conformidad á lo dispuesto en Real orden de 20 de Marzo de 1879 declararle excluido, sin que pueda llamarse á cubrir su plaza al número posterior.

VILLABLINO.

Acreditado por medio de la certificación á que se refiere el art. 166 de la ley, que Manuel Gago Gonzalez se halla sirviendo como contingente de 1879 en el Regimiento Infantería de Wad-Ras, núm. 53, primer Batallón, se acordó destinar á la reserva á su hermano Pedro, núm. 25 del actual reemplazo, por hallarse comprendido dentro de las prescripciones del caso 10.º, art. 92 y regla 10.ª del 93 de la ley.

LA POLA DE GORDON.

Juan Hilario García y García.—Voluntario sin premio en el Regimiento Infantería de Bailén, número 24, primer Batallón; según certificado remitido por el Comandante 2.º Jefe del expresado Batallón en 29 de Abril, se acordó en conformidad al art. 11 de la ley, que cubra la plaza que con el núm. 32 le correspondió en el corriente reemplazo por el cupo de este Ayuntamiento.

VAL DE SAN LORENZO.

Antonio Ares de la Fuente.—Visto el párrafo 10.º, art. 92 de la ley; y considerando que el padre de este interesado no tiene más hijos que el comprendido en el actual llamamiento y otro llamado José que se halla sirviendo en el Regimiento Infantería de Almansa, núm. 18, primer Batallón, según certificado

remitido á los efectos del art. 166, quedó resuelto declarar exento de activo y alta en la reserva al Antonio.

SATA MARÍA DE LA ISLA.

Domingo Santos Martinez.—Propuso la excepción de hallarse sosteniendo á su madre viuda y pobre, presentando en prueba de ello la consiguiente información, en la que declara un testigo conforme á lo alegado, dudando los otros dos si conviene ó nó á su madre la circunstancia de pobreza, que los números posteriores impugnan, fundándose en que posee bastantes bienes y en que el auxilio del recluta no es indispensable para la subsistencia de aquella. Valuados los bienes por peritos de recíproco nombramiento no hubo conformidad en la tasación, señalando el de la parte una utilidad de 157 pesetas 95 céntimos y el de los contrarios 882'38, siendo por lo tanto preciso apelar á un tercero elegido por la suerte quien apreció la renta en la misma cantidad que el de los que impugnan la excepción. Fundado el Ayuntamiento en que la madre del recluta no reúne la circunstancia de pobreza le declaró soldado, de cuyo fallo apeló á la Comisión, protestando á la vez el dictámen del perito tercero pariente dentro del quinto grado civil del suplente respectivo. Examinados los antecedentes; considerando que si bien los peritos pueden ser recusados por cualquiera de las causas establecidas en la ley de Enjuiciamiento civil, es preciso que la recusación preceda á la práctica de las operaciones, lo que en el presente caso no ha sucedido, toda vez que al verificarse el sorteo del tercero todos se conformaron con su nombramiento; considerando que aun en el supuesto de formularse recusación, tampoco ésta podría prosperar mediante á que el parentesco del perito con los interesados se halla fuera del cuarto grado civil; considerando que siendo la tasación un medio directo de aclarar la fortuna con que cada uno vive, debe estarse al resultado que arroje sino se demuestra que los peritos han faltado á sus deberes; y considerando que disfrutando la madre del quinto una utilidad líquida de 882 pesetas 38 céntimos ni puede reputársela pobre para los efectos de la regla 8.ª, art. 93 de la ley, ni el auxilio que su hijo la presta reúne las condiciones establecidas en la regla 9.ª del mismo artículo, se acordó, de conformidad con el Ayuntamiento, declarar soldado para activo al mozo

de que se trata, dejando á salvo sus derechos para que ejercite ante el tribunal ordinario contra el perito tercero la acción ó derecho que hubiere de convenirle, si cree que al emitir su dictámen no se ajustó á los preceptos de la ley.

CANDIN.

Jesús Abella Alfonso.—Devuelto el expediente instruido por este interesado á fin de que acreditase en forma el tiempo de ausencia é ignorado paradero de su hermano Antonio, resulta de las diligencias practicadas que hace mas de 10 años consecutivos que se ignora completamente el punto de su residencia, suponiendo algunos testigos que se halla en Montevideo, habiendo sido inútiles las medidas practicadas por su familia en su busca. Visto el expediente: considerando que el recluta es único, toda vez que si bien tiene otro hermano, á este debe suponerse muerto conforme á la regla 5.ª, art. 93 de la ley: considerando que si bien el ausente fué incluido en el reemplazo de 1873 ya en aquella época hacia mas de dos años que se ignora el punto de su residencia segun se comprueba que corre unida á estas diligencias: considerando que siendo viuda y pobre la madre del quinto no podría subsistir desde el momento en que del auxilio de éste se la priva, se acordó declararle exento de activo y alta en la reserva conforme á lo prescrito en el párrafo 2.ª, art. 92.

PRIARANZA DE LA VALDUERNA

Tomás Fernandez Alonso.—Recibida la certificación por la que se acredita que un hermano de este interesado, llamado Francisco, se halla sirviendo como quinto de 1878 en el Regimiento Infantería de Marina, se acordó declararlo exento de activo y alta en la reserva.

Guillermo Martínez Mendaña.—Revisada la excepción del caso 1.ª, art. 76 de la ley de 30 de Enero de 1856 que el Ayuntamiento le otorgó, en vista de lo prescrito en la Real orden de 5 de Setiembre de 1879, se dispuso el reconocimiento de su hermano Isidro, á los efectos de la regla 1.ª, art. 77 de la ley citada aplicable al interesado por pertenecer al reemplazo de 1878, en cuyo acto resultó hábil. Reclamado segundo reconocimiento, se acordó ponerlo en conocimiento de la autoridad militar para que designe el médico que ha de intervenir en este acto que se suspende para la sesión del día próximo.

Sustitucion.

Prévios los requisitos establecidos en los artículos 181 y 182 de la ley de Reemplazos, se acordó admitir como sustituto de Vitaliano Palencia Carnero, núm. 10 del presente reemplazo, por el cupo de La Baza, á Aquilino Lopez Garcia.

Con lo que se dió por terminada la sesión.

Leon 8 de Mayo de 1880.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

Sesion del dia 9 de Mayo de 1880.

PRESIDENCIA DEL SR. PEREZ PERSANDEZ.

Se abrió á las once de la mañana con asistencia de los Sres. Ureña, Mollada, Rodriguez Vazquez y Bustamante, y una vez leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

VILLANUEVA LAS MANZANAS.

Braulio Ortiz Perez.—Recluta disponible en el reemplazo de 1879, alegó en el corriente, utilizando el derecho que le concede el art. 94 de la ley de 28 de Agosto de 1878 y Real orden de 5 de Setiembre de 1879, la excepción del caso 1.ª, artículo 76 de la ley de 30 de Enero de 1856, que le sobrevino á consecuencia de haber cumplido su padre 60 años. Instruido expediente á fin de acreditar lo alegado, y resultando del mismo que el recluta es único de padre pobre sexagenario á quien sostiene, se acordó de conformidad con el Ayuntamiento, declararlo exento del servicio militar.

RIÑO.

Castor Diez Gonzalez.—Exento en el reemplazo de 1878 por hallarse dentro del párrafo 11, art. 76 de la ley de 30 de Enero de 1856, alegó al verificarse la declaración de soldados del presente llamamiento, utilizando el derecho que le conceden el art. 94 de la ley de 28 de Agosto de 1878 y la Real orden de 5 de Setiembre de 1879, la de hallarse sosteniendo á su padre pobre y sexagenario, que no puede subsistir sin su auxilio, mediante haberse casado un hermano con anterioridad al juicio de exenciones. Fundado el Ayuntamiento en lo prescrito en el art. 123 de la ley de 28 de Agosto, lo declaró soldado, de cuyo fallo se alzó á la Comision provincial: Visto el expediente: considerando que el recluta es único de padre sexagenario, por hallarse sus hermanos casados dentro de las prescripciones de la regla 1.ª, art. 77 de la ley del 56, aplicable al reemplazo de 1878: considerando

que no disfrutando su padre más utilidades que la de 158 pesetas, segun dictámen conforme de los peritos que han intervenido en la tasación, tiene la consideración de pobre, conforme á las Reales órdenes de 18 de Noviembre de 1858 y 18 de Febrero del 59; y considerando que siendo el matrimonio un acto lícito y habiendo tenido lugar el del hermano del recluta que exceptúa con anterioridad á la declaración de soldados, debe reputarse la excepción como sobrevinida independientemente de la voluntad del recluta y de su padre, que en el mero hecho de ser el hijo casado mayor de 25 años, no podía impedir su celebración despues de trascurridos los tres meses, si el consejo hubiese sido desfavorable, la Comision acordó por mayoría revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar exento de activo al mozo de que se trata.—La minoría, aceptando las consideraciones consignadas en el fallo del Ayuntamiento, y considerando que en el mero hecho de haberse casado el hermano del recluta que en el reemplazo anterior se hallaba soltero, ha nacido la excepción por un acto voluntario de su familia, votó por que se confirmase el fallo del Ayuntamiento.

LA ROBLA.

Dionisio Garcia Morán.—Ingresado en Caja el 21 de Abril con la nota de pendiente del certificado de existencia de un hermano y la partida de bautismo de otro menor, presentó uno y otro documento, y como del segundo resulte que su hermano Domingo en la época á que deben referirse las excepciones, 21 de Abril, tenía ya 17 años por haber nacido en 17 de Abril de 1863, se acordó de conformidad con el Ayuntamiento, declararlo soldado para activo.

LEON.

Isidoro Suarez Luengo.—Resultando del reconocimiento facultativo practicado al padre de este interesado que se halla inhabil para el trabajo, y del expediente que el recluta es único y que contribuye á su subsistencia en la forma dispuesta en la regla 9.ª, art. 93 de la ley, quedó resuelto declararlo exento de activo y alta en la reserva conforme á lo prescrito en el caso 2.ª, artículo 92.

PRIARANZA DE LA VALDUERNA

Guillermo Martínez Mendaña.—No habiéndose presentado al segundo reconocimiento que tenía reclamado su hermano Isidoro, reputado

en el día de ayer hábil para el trabajo, se acordó declarar desierta la apelación interpuesta, quedando en su vista revocado el fallo del Ayuntamiento, otorgando al Guillermo, soldado del reemplazo de 1878, la excepción del caso 1.ª, art. 76 de la ley de 30 de Enero de 1856, sobrevinida despues de su ingreso en las filas, que no le es aplicable mediante á que no reune la circunstancia de único.

LA ERCINA.

Terminada la curación de Vicente Sanchez del Rio, núm. 5 del reemplazo corriente, y resultando del reconocimiento que se halla útil para el servicio militar, se acordó declararle soldado para activo.

BERLANGA.

Ramon Gundin Rodriguez.—Util condicional á su ingreso en Caja en 3 de Abril último, fué reconocido en la forma dispuesta en el párrafo 2.ª, art. 40 del reglamento, y como en dicho acto no se comprobó que el padecimiento alegado llena las condiciones del Cuadro, se acordó declararle soldado para activo.

LUCILLO.

Florencio Prada Alonso.—Exento en los dos reemplazos anteriores por hallarse comprendido en el párrafo 11 art. 76 de la ley de 30 de Enero de 1856, reprodujo la misma excepción en el acto á que se refiere el art. 114 de la ley de 28 de Agosto de 1878, presentando el certificado consiguiente del que aparece que en 19 de Abril se hallaba adscrito al Batallon reserva de Sevilla su hermano Hermenegildo. La Comision teniendo en cuenta lo prescrito en el párrafo 11 art. 76 citada, acordó declarar al Florencio exento de activo, sin perjuicio de la revision que deberá sufrir en el reemplazo próximo.

Habiéndose observado una equivocación padecida al fijar el precio del suministro de pan cocido en el mes de Abril próximo pasado y resultando que el señalado al partido de Murias de Paredes por la certificación del Ayuntamiento excede extraordinariamente al que venia figurando en los meses anteriores, se acordó de conformidad con el señor Comisario de Guerra dejar sin efecto dicho señalamiento, anunciarlo así en el *Boletín oficial*, y practicar de nuevo la liquidación del precio medio de aquel artículo, tan luego como se reciban las explicaciones que se pedirán al Alcalde de Murias.

Con lo que se dió por terminada la sesion.

Leon 9 de Mayo de 1880.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

Session del dia 10 de Mayo de 1880.

PRESIDENCIA DEL SR. PEÑEZ FERNANDEZ.

Abierta la sesion á las once de la mañana con asistencia de los señores Ureña, Molleda, Rodriguez Vazquez y Bustamante, se leyó el acta de la anterior que fué aprobada.

Se entró en la órden del día con el despacho de las incidencias del actual reemplazo en la forma siguiente:

SAN JUSTO DE LA VEGA.

Baltasar Villar Rodriguez.—En conformidad á lo dispuesto en el párrafo 10, art. 92 de la ley, regla 10.ª del 93, y certificación á que se refiere el 166, se acordó declararle exento de activo y alta en la reserva, mediante haber acreditado la existencia de su hermano Enrique en las filas sirviendo como quinto del reemplazo de 1878.

VALDERAS.

Cipriano Fernandez Garcia.—Resultando de los documentos remitidos que este interesado es hijo de padres desconocidos y nació en el año de 1860, por cuya razon fué bien incluido en el reemplazo corriente, conforme á lo prescrito en el art. 17 de la ley, sin que durante la formacion del alistamiento ni de su rectificación se hubiese solicitado particular alguno por el Ayuntamiento de Palacios del Sil, se acordó, en conformidad al art. 88, que no há lugar á la exclusion que del Ayuntamiento de Valdernas se solicita, debiendo cubrir plaza por el cupo de este Municipio, tan pronto como se reciba el certificado á que se refiere el art. 167.

LÁNCARA.

Juan Suarez Garcia.—Resultando de la certificación expedida por el Comandante 2.º Jefe del Regimiento Infanteria de Borbon, que Raimundo, se halla sirviendo en el primer Batallon de dicho Cuerpo, como quinto del reemplazo de 1877, se acordó declarar exento de activo y alta en la reserva á su hermano Juan, conforme al caso 10.ª, art. 92 de la ley.

CEBANICO.

Felipe Gonzalez Prada.—Recluta disponible en 1877, alegó en la revision hallarse comprendido dentro

del caso 1.º, art. 76 de la ley de 30 de Enero de 1856, siendo en su consecuencia declarado exento por el Ayuntamiento. Revisado el expediente, y resultando del mismo comprobados los extremos de la excepcion, se acordó de conformidad con el Ayuntamiento declararle exento.

SAN ANDRÉS DEL RABANEDO.

Francisco Fernandez y Fernandez.—Resultando de la ampliacion mandada practicar á los efectos del art. 165 de la ley, que este interesado entrega á su padre el salario de 60 pesetas que gana, sin cuyo auxilio no puede éste subsistir por ser pobre y hallarse impedido para el trabajo, se acordó de conformidad con el Ayuntamiento declararle exento de activo y alta en la reserva conforme al caso 1.º art. 92.

Francisco Garcia Fernandez.—Revisada la excepcion del caso 1.º, art. 92 de la ley que el Ayuntamiento otorgó á este interesado, y resultando del exámen de los antecedentes, que se hallan justificadas cuantos extremos se exigen en las reglas 1.ª, 8.ª y 9.ª art. 93, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento, y declararle exento de activo y alta en la reserva.

VALDERRUEDA.

Bartolomé Gonzalez y Gonzalez.—Acreditado por medio de la certificación á que se refiere el artículo 167 de la ley de reemplazos, que Julian, hermano de este interesado se halla sirviendo por suerte personal en el ejército, se acordó declararle exento sin perjuicio del resultado de la revision del año próximo por pertenecer á la quinta de 1878.

BOCA DE HUÉRGANO.

Félix Fernandez Pascual.—Comprobado en forma que un hermano de este interesado, llamado Lorenzo se halla prestando servicio en las filas como quinto del 2.º reemplazo de 1875, quedó resuelto de conformidad á lo dispuesto en el caso 11 art. 76 de la ley de 30 de Enero del 56, aplicable al llamamiento de 1878 declararle exento.

PRADO.

Hdefonso Diez Rodriguez.—Infringidas por el Ayuntamiento las prescripciones del art. 85 de la ley de reemplazos, en el mero hecho de no haberse citado para la revision establecida en el art. transitorio á este interesado, que habia sido exento en los dos reemplazos an-

teriores, se acordó dejar sin efecto todo lo actuado, devolviendo los antecedentes al Ayuntamiento, para que reponiendo las cosas al estado que tenían en el acto á que se refiere el art. 114 de la ley, admita al interesado las excepciones que en aquel entonces á su favor concurrían, fallando despues lo que en derecho proceda.

QUINTANA DEL CASTILLO.

Francisco Prieto Rodriguez.—Dispuesto el licenciamiento de los soldados del reemplazo de 1874, que se hallan sirviendo en el ejército de Cuba, se acordó, pedir explicaciones al Jefe del 2.º Batallon del Regimiento Artilleria de á pié en la Isla de Cuba, respecto á las causas que motiva la permanencia en las filas de José Prieto Rodriguez, quedando mientras tanto en Caja su hermano Francisco.

VILLAFRANCA DEL BIERZO.

Fernando Magdalena Válgoma.—Condonado á presidio por el tiempo de su empeño, segun comunicacion del Coronel del Regimiento Infanteria de San Marcial, quedó acordado que una vez extinguida la condena de los cuatro años se destine al interesado á los cuerpos de guarnicion fija de las posesiones de Africa, donde cumplirá el tiempo de servicio activo si le alcanzase, toda vez que en la actualidad es recluta disponible.

Sustitucion.

Cumplidas las formalidades establecidas en la ley de reemplazos, quedaron admitidos como sustitutos Eduardo Rubio, por Froilán Castro, de Guseados; Antonio Caño, por Agustin Cadenas, de Audanzas; y Eusebio Cabezas, por Juan Garcia Gordon, de la Pola.

Con lo que se dió por terminada la sesion.

Leon 11 de Mayo de 1880.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

Session del dia 11 de Mayo de 1880.

PRESIDENCIA DEL SR. PEÑEZ FERNANDEZ.

Abierta la sesion á las once de la mañana, con asistencia de los señores Ureña, Molleda, Rodriguez Vazquez y Bustamante, se leyó el acta de la anterior, que fué aprobada.

RENEDO.

Laureano Cimadevilla Suarez.—Propuso la excepcion de hallarse

sosteniendo á su padre pobre sexagenario con el producto de su trabajo personal, presentando en prueba de ello la informacion consiguiente en la que declaran varios testigos, de conformidad con lo solicitado, acordando en su vista el Ayuntamiento declararle exento sin reclamacion. Revisado el expediente á los efectos del párrafo 8.º, art. 115 de la ley: considerando que el recluta es único de padre sexagenario y pobre segun se comprueba por las certificaciones respectivas: considerando que si bien éste y su padre viven en compañía de un sobrino, cuyos bienes cultivan, la manutencion del sexagenario se verifica á espensas de las soldadas que gana el quinto; y considerando que no teniendo el prelado sobrino obligacion natural ni civil de sostener á su tío, seria imposible la subsistencia de éste desde el momento en que al quinto ingresase en las filas, toda vez que la manutencion se verifica en virtud de los servicios que el recluta le viene prestando, se acordó por mayoria confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento de activo y alta en la reserva.—El Vice-Presidente: teniendo en cuenta que el quinto, su padre y el sobrino que alega mantener á éste á espensas del trabajo de aquel, viven todos en compañía del Párroco del Otero, D. Tomás Cimadevilla desde hace mas de diez años segun declaracion prestada por el mismo ante el Alcalde, votó porque se revocase el acuerdo del Ayuntamiento, toda vez que el auxilio que el mozo presta á su padre no es indispensable para su subsistencia, que queda completamente asegurada aun cuando se le destine á las filas por correr á cargo de su hermano, Párroco del Otero, que es el que en el día de la declaracion de soldados se hallaba al frente de la casa con quien todos habitan.

(Se continuará.)

ANUNCIO.

Se hallan de venta en la Contaduría de la Diputacion de esta provincia los CATÁLOGOS DE LA BIBLIOTECA al precio de siete pesetas cincuenta céntimos.

LEON.—1880.

Imprenta de la Diputacion Provincial.